

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022.

Señores:  
**COMITÉ EVALUADOR**  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC  
La Ciudad

**Ref.:** CONVOCATORIA PAF-FUNTICVD-C-005-202

**Asunto:** SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA DE LINKTIC  
CONFORME AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

El suscrito, **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.056 expedida en Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía **LINKTIC S.A.S.** debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito presentar las siguientes subsanaciones contenidas en el Informe Preliminar de Evaluación de la entidad contratante:

**Observación Uno:**

**“Garantía de seriedad de la oferta”**

**DEBE SUBSANAR**

*El proponente debe subsanar los siguientes aspectos dentro de la Garantía de Seriedad de la oferta:*

*I) Debe aclarar en la Garantía de Seriedad de la Oferta, a través de anexo o modificación, que la contratante, esto es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC**, es tanto el **ASEGURADO** como el “**BENEFICIARIO**” de la póliza conforme lo señala el inciso segundo del numeral 2.1.1.8. de los términos de referencia:*

**“EL PROPONENTE se constituirá como TOMADOR Y AFIANZADO, y EL CONTRATANTE como ASEGURADO Y BENEFICIARIO.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el literal a, del sub-numeral 2 del numeral 2.1.1.8. de los términos de referencia que señala que “...el CONTRATANTE es **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC**, identificado con NIT. 830.053.691-8”.*

*II) El proponente debe subsanar incluyendo en la Garantía de Seriedad de la Oferta los cuatro (4) eventos de cobertura de que tratan los literales del a) al d) del Sub-numeral 1 del numeral 2.1.1.8 “**GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**”, así:*

*“Esta garantía deberá señalar expresamente que:*

*1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:*

- a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando*

el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.  
c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.  
d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. (...)"

#### Respuesta:

- a) Se aporta el anexo modificatorio de la garantía de seriedad de la oferta con los ajustes solicitados por la entidad.

#### Observación Dos

***"Detalles de Información: Sesiones Asincrónicas, Contenidos y Calendario***

*Permite el cargue, visualización y conexión con el calificador de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) con estándares SCORM o similares*

***Debe subsanar.*** Verificada la plataforma, el evaluador no evidencia que la misma "Permite el cargue, visualización y conexión con el calificador de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) con estándares SCORM o similares". El oferente en etapa de subsanación deberá indicar cómo la plataforma ofertada en su propuesta permite lo anteriormente mencionado."

#### Observación Tres:

***"Detalles de Seguimiento: Seguimiento a Beneficiarios***

*Permite el seguimiento en tiempo real a las actividades realizadas por los participantes de los eventos en vivo así como en la actividad asincrónica*

***Debe subsanar.*** Verificada la plataforma, el evaluador no evidencia que la misma "Permite el seguimiento en tiempo real a las actividades realizadas por los participantes de los eventos en vivo así como en la actividad asincrónica". El oferente en etapa de subsanación deberá indicar cómo la plataforma ofertada en su propuesta permite lo anteriormente mencionado."

#### Observación Cuatro:

***"Detalles de Seguimiento: Seguimiento a Beneficiarios***

*Permite el acceso, disposición y seguimiento a la información recopilada con las encuestas de satisfacción de cada evento virtual*

***Debe subsanar.*** Verificada la plataforma, el evaluador no evidencia que la misma "Permite el acceso, disposición y seguimiento a la información recopilada con las encuestas de satisfacción de cada evento virtual". El oferente en etapa de subsanación deberá indicar cómo la plataforma ofertada en su propuesta permite lo anteriormente mencionado."

#### Observación Cinco:

***"Detalles de Seguimiento: Seguimiento a Beneficiarios***

*Permite a través de BI (Business Intelligence) o similar, o SSRS (SQL Server Reporting Service) o similar, la generación de informes para la visualización de indicadores, tableros de control y reportes.*

**Debe subsanar.** Verificada la plataforma, el evaluador no evidencia que la misma "Permite a través de BI (Business Intelligence) o similar, o SSRS (SQLServer Reporting Service) o similar, la generación de informes para la visualización de indicadores, tableros de control y reportes.". El oferente en etapa de subsanación deberá indicar cómo la plataforma ofertada en su propuesta permite lo anteriormente mencionado."

### Respuestas a Observaciones dos, tres, cuatro y cinco:

- b) En el siguiente link encontrarán un video explicativo, donde damos claridad a los 4 requisitos solicitados por la entidad en el informe preliminar de evaluación <https://drive.google.com/file/d/12T4chMSmci7UW-hykpMdpC5lUAs-RYBn/view?usp=sharing>

### Observación del proponente VECI SHOPS

*PROPONENTE: LINKTIC S.A.S. 1. CUPO CREDITO Conforme a la documentación aportada por parte del proponente LINTICK SAS, se puede advertir que quien suscribe dicha comunicación corresponde un EJECUTIVO DE BANCA PYME. Dentro de la costumbre comercial y financiera en nuestro país, generalmente este tipo de documentos o garantías son suscritos por personas que detentan algún tipo de representación legal de la entidad financiera que confiere la carta de cupo de crédito, más no es común que este tipo de documentos sean emitidos por un cargo "ejecutivo" en especial por un monto tan alto como lo es la suma de \$960.000.000, esto sumado al hecho de que su correo corporativo es el de un "contratista" según se lee en la misma certificación Juan\_luengas\_contratista@coomeva.com.co (subrayado fuera de texto)*

*Ahora bien, en comparación con las demás propuestas presentadas, para la certificación de cupo crédito, se puede advertir que las mismas son suscritas por funcionarios de las instituciones bancarias con un cargo más elevado tales como Vicepresidente, Gerente de Zona y/o Representante Legal, sin embargo, la del oferente LINKTIC contiene esta inusual circunstancia que es firmada por un "ejecutivo" que aparentemente es un "contratista" según se observa del texto literal de la certificación aportada.*

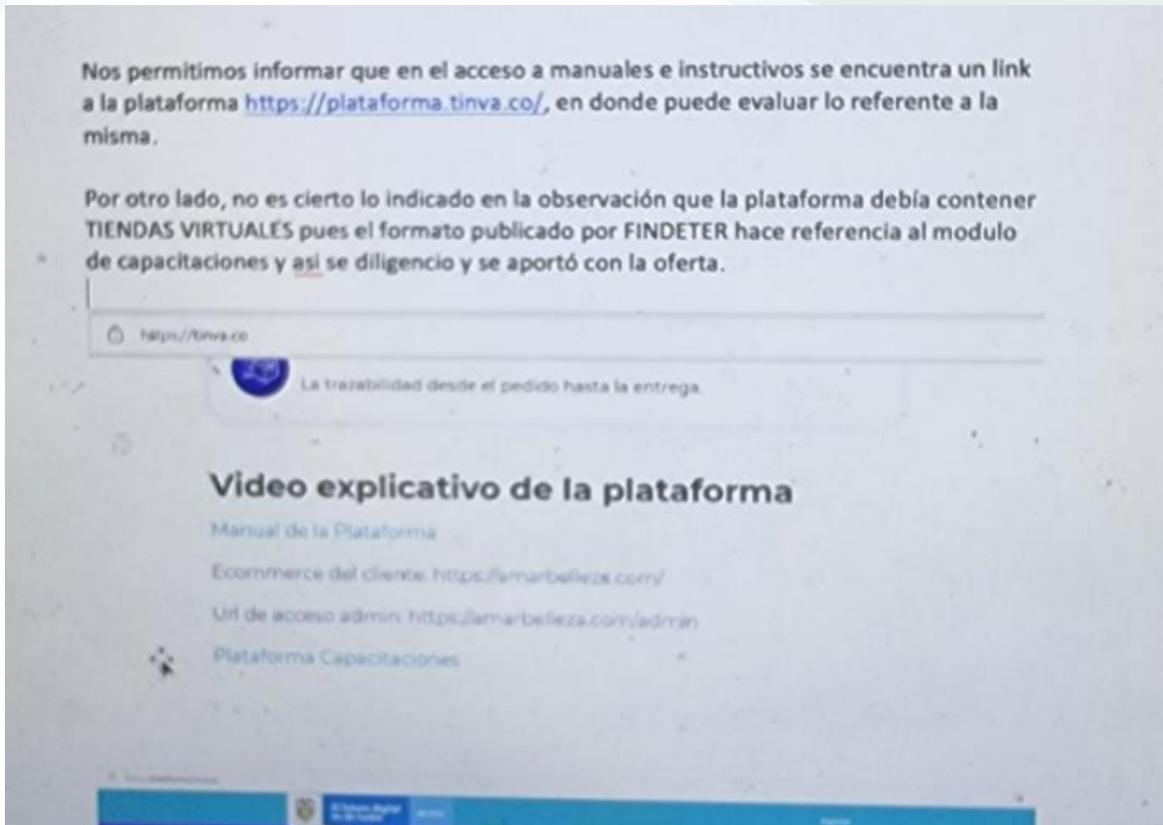
**Respuesta:** Findeter es la entidad que se encarga de validar y confirmar la expedición de las cartas y confirmar los cupos de las mismas para todos los proponentes, no obstante los términos de referencia indican que: "Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación." No se especifica cargo del funcionario.

### Observación del proponente VECI SHOPS

*Es importante señalar al comité evaluador que conforme a los términos de referencia las plataformas aportadas por los proponentes debían contener Learning Management System (LMS) y TIENDAS VIRTUALES. Sin embargo, la plataforma aportada por el proponente LINKTIC no cuenta con estos requisitos toda vez que les hace falta el módulo Learning Management System (LMS), por tanto, el proponente NO CUMPLE con lo requerido por la Entidad en los términos de referencia, al carecer del Learning Management System (LMS).*

*Así las cosas y en virtud de los términos de referencia de la convocatoria. la misma no está enfocada a temas de formación o capacitación únicamente sino a generación de tiendas virtuales para beneficiarios como un todo.*

**Respuesta:** nos permitimos informar que en el acceso a los manuales e instructivos se encuentra un link a la plataforma <https://plataforma.tinva.co/> en donde se puede evaluar lo referente a la misma



## SOLICITUD

Se solicita respetuosamente a la entidad contratante, aceptar las subsanaciones presentadas con sus correspondientes soportes y habilitar a la empresa proponente que represento.

Cordialmente,



**ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**  
Representante Legal **LINKTIC S.A.S.**  
Nit: 900.037.743-9

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
18/03/2022	BOGOTA	10	137909		Aclaración datos	2	1/1
<b>TOMADOR</b>	LINKTIC S A S					<b>NIT</b>	9000377439
<b>DIRECCIÓN</b>	KR 12 A N 83 75 OF 602 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			<b>TELÉFONO</b>	+57 16750224	<b>CIUDAD</b>	BOGOTA, D.C.
<b>GARANTIZADO</b>	LINKTIC S A S					<b>NIT</b>	9000377439
<b>DIRECCIÓN</b>	KR 12 A N 83 75 OF 602 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.			<b>TELÉFONO</b>	+57 16750224	<b>CIUDAD</b>	BOGOTA, D.C.
<b>ASEGURADO</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC					<b>NIT</b>	8300536918
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA. 13 A NO. 29 - 24 PISOS: 20, 21, 24 (0) BOGOTA, D.C. -			<b>TELÉFONO</b>	+57 16079977	<b>CIUDAD</b>	BOGOTA, D.C.

**OBJETO:**

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE ACLARA:  
ASEGURADO / BENEFICIARIO : PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC NIT 830.053.691-8  
LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE CONTRATO:

SE ACLARA LA PRESENTE POLIZA AMPARA:  
A. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.  
B. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.  
C. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.  
D. LA NO PRESENTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL TOMADOR/AFIANZADO EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA N° PAF-FUNTCVD-C-005-2022 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE HASTA DOS (2) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O MIPYMES COLOMBIANAS DE DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS, LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VISIBLES SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL E INCREMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INCREMENTO DE TRANSACCIONES DIGITALES Y CUBRIR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Seriedad de oferta	476,905,250.10	10/03/2022	20/07/2022

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	10	3	2022	Hasta las 24:00 Horas	20	7	2022
476,905,250.10	0.00	476,905,250.10								

TRM 1.00	Prima Neta:\$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	--------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
OMAR FABIAN AVILA DIAZ	2529	100.00			

Usuario Cargue	MCO800847474	Usuario de Autorización	MCO800847474	Usuario de Expedición	MCO800847474
----------------	--------------	-------------------------	--------------	-----------------------	--------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1068. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU - 0104, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a [www.segurexpo.com](http://www.segurexpo.com) - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

**1. AMPAROS**

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, otorga al asegurado o beneficiario, los amparos que se consignan en la carátula de la póliza, con sujeción a la noción de cada uno de ellos.

**AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA**

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios causados por el proponente afianzado, cuando por incumplimiento que le sea imputable, se abstraiga de las obligaciones que se le derivaban del pliego de condiciones de la licitación o concurso, especialmente, la de suscribir el contrato adjudicado, en los términos de la propuesta.

**AMPARO DE ANTICIPO**

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios que se le causen, con motivo de la apropiación o uso incorrecto de los dineros o bienes que se le hayan entregado como anticipo al contratista afianzado, para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere el amparo estos deberán estar debidamente tasados en dinero y expresamente convenidos como tal por las partes.

**AMPARO DE CUMPLIMIENTO**

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista afianzado de las obligaciones que se le derivan del contrato celebrado. Este amparo **no** cubre el pago de las multas y el pago de la cláusula penal pecuniaria.

**AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra el incumplimiento imputable al contratista afianzado, por el pago de las obligaciones laborales a que está obligado, relacionado exclusivamente con el personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

**AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

Se ampara al asegurado o beneficiario, a partir de la entrega a satisfacción del objeto del contrato y hasta por el término estipulado, contra los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra imputables al contratista, en condiciones normales de uso, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. Tratándose de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo a los planos, proyecto, seguridad y firmeza de la estructura.

**AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroge el incumplimiento, imputable al contratista afianzado, de las especificaciones o requisitos mínimos del bien o servicio, fijados en el contrato.

**AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroge el incorrecto funcionamiento de los equipos instalados o suministrados por el contratista afianzado.

**AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroge el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios, previsto en el contrato afianzado.

**1.9 OTROS AMPAROS**

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104

Se ampara al asegurado o beneficiario contra los riesgos que se definan en las condiciones particulares o en anexos especiales de la póliza.

## 2. EXCLUSIONES

Esta póliza no ampara:

- 2.1. La fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causa legal de exoneración de responsabilidad del afianzado.
- 2.2. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del afianzado causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- 2.3. Daños causados por el afianzado a los bienes o al personal del asegurado o beneficiario o a personas distintas de éste ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del afianzado.
- 2.4. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del afianzado de contratar otros seguros.
- 2.5. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado o beneficiario.
- 2.6. El demérito o deterioro normal que sufran los objetos o bienes como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- 2.7. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el asegurado o beneficiario como consecuencia del incumplimiento del afianzado, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos futuros, consecuenciales, subjetivos, etc.
- 2.8. Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado o beneficiario.
- 2.9. El incumplimiento del afianzado en el pago de prestaciones sociales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de carácter extralegal pactada entre el trabajador y el empleador.
- 2.10. En el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no se cubre el pago de personal contratado por los subcontratistas del afianzado o a personas vinculadas por éste en contratos diferentes al laboral.
- 2.11. Salvo convenio expreso, las cláusulas penales o multas impuestas al afianzado, las cuales serán de su cargo exclusivo.

## 3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados, se hará constar en las condiciones particulares. La vigencia no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato.

## 4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, no excederá en ningún caso, el valor asegurado que se estipula en las condiciones particulares de ésta póliza. Es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

## 5. CLAUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el tomador y el asegurado o beneficiario, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104

**6. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1066 de C de Co.  
 El no pago de la prima produce la terminación automática del contrato de seguro, según el artículo 1068 del Código de Comercio.

**7. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA**

La presente póliza no expirará por revocación unilateral.

**8. SINIESTRO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

**8.1 Obligaciones en Caso de Siniestros**

8.1.1 El asegurado o beneficiario debe avisar a la aseguradora, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del tomador afianzado, y abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclare las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento del contrato.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**8.2 Pago de la Indemnización**

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador.

En caso de que la aseguradora opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el afianzado acepta la designación del nuevo contratista que haga la aseguradora y la cesión del contrato a favor de ella o de quien designe.

El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula quinta (5ª), así como de cualquier otra obligación o garantía a cargo del afianzado o del asegurado o beneficiario que por su naturaleza constituya una garantía en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, generará las sanciones previstas en dicha disposición legal así como en las que le sean concordantes.

**9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss del Código Civil. Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el asegurado o beneficiario haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

**10. SUMA ASEGURADA**

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma conforme a lo establecido en el artículo 1079 de Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

**11. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado o beneficiario contra el afianzado.

El asegurado o beneficiario no puede renunciar, en ningún momento, a sus derechos contra el afianzado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

El afianzado rembolsará a la Compañía cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectuó el pago. La Compañía, conforme a la ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

**12. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104

**13. PROHIBICION DE TRANSFERIR**

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la aseguradora. En caso de incumplimiento de ésta obligación, el amparo terminará automáticamente y la aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**14. VIGILANCIA E INSPECCION**

La aseguradora quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El asegurado o beneficiario garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo ameriten, la aseguradora podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del afianzado como del asegurado o beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

**15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

**16. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la compañía podrá expedir un certificado de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el afianzado y el asegurado beneficiario.

**17. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

**18. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la Republica de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2.0\_



**El Tomador**



**Firma Autorizada**

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104